

CONCHALI, 02 NOV 2020

DECRETO EXENTO N° 1043

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro del 27.08.20, Certificado de directorio de Vigencia de persona jurídica sin fines de lucro ambos del Servicio de Registro Civil e Identificación del 03.07.20; Certificado Receptores de Fondos Municipales del 09.10.20; Formato proceso subvenciones extraordinaria COVID-19; Copia de memorándum N°345 del 07.10.2020 de Dirección de Administración y Finanzas; copia de la Cedula de Identidad de María Salomé Figueroa Molina; Solicitud de subvención; Decreto Exento N° 1406 del 15.12.2003 y sus modificaciones que aprueba la Ordenanza Municipal de Subvenciones; Decreto Exento N° 628 de 22.07.20 que aprueba programa de subvenciones extraordinarias por COVID-19; Decreto Exento N° 855 de 25.09.20, que otorga Subvención; Y TENIENDO PRESENTE el Art. 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Art. 27° de la Ley N°19.418, y las facultades y atribuciones que me confiere la misma Ley,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Subvención en Conchalí, a 01 de octubre del año 2020, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte y por la otra, la "AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES "UNIDAD Y BIENESTAR", RUT: 65.926.750-0, representada por doña María Salome Figueroa Molina, cédula nacional de identidad N° 9.251.036-0, con domicilio en Cerro Tololo N°1135, comuna de Conchalí, en adelante también "la Organización Beneficiaria", se ha celebrado el siguiente convenio de subvención:

PRIMERO: Considerando, que la organización beneficiaria se encuentra inscrita en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales, bajo el número 497, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1406 de fecha 15 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, Decreto Exento N° 628 de fecha 22 de julio del presente año, que aprueba Programa de Subvenciones Extraordinarias por COVID-19 y Decreto Exento N° 855 de fecha 25 de septiembre del año 2020, donde otorgó subvención a la "AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR", por la suma de:

- \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos).

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad y la organización beneficiaria de la subvención, vienen en convenir las condiciones de su otorgamiento, uso y rendición de cuentas respectiva, de conformidad a las disposiciones legales citadas.

La organización beneficiaria destinará los fondos de la subvención para financiar proyecto "AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR", consistente en acompañar mujeres contención domiciliaria tercera edad, a través de servicios psicológicos para menguar las consecuencias del confinamiento por la pandemia, teniendo 80 beneficiarios por 4 consultas psicológicas, con un total 320 sesiones. Se aportarán con recursos, con los cuales se adquirirá lo siguiente:



- 1 psicólogo cuyos honorarios son por \$750.000.-, 1 psicólogo cuyos honorarios son por \$750.000.-
- Total a honorarios por \$1.500.000.-

TERCERO: La organización beneficiaria, deberá rendir cuenta del uso de la subvención ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, hasta el 29 de diciembre del año 2020, y para tal efecto, deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente el gasto en el rubro correspondiente.

En el caso de adquisiciones, prestaciones de servicios, instalaciones y ejecución de obras en general, la rendición se efectuará con las respectivas facturas o boletas, en que aparezca claramente identificado el proveedor con su giro comercial, industrial, profesión u oficio, que debe corresponder a los motivos señalados.

CUARTO: El incumplimiento de la obligación de rendir cuenta oportuna y adecuada de la subvención otorgada, facultará a la Municipalidad para iniciar las acciones legales que correspondan, sin perjuicio de suspender cualquier otro beneficio a la organización beneficiaria.

QUINTO: La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

SEXTO: La personería de doña MARÍA SALOME FIGUEROA MOLINA, para comparecer en representación de “AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR”, consta de certificado de vigencia de fecha 27 de agosto del año 2020, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Convenio forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Alcaldía

SECPLA - Finanzas.- O.P.I.R.

Sec. Municipal – TESMU.

Interesado.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE SUBVENCIÓN

En Conchalí, a 01 de octubre del año 2020, entre la **I. Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte y por la otra, la "**AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR**", RUT: 65.926.750-0, representada por doña **María Salome Figueroa Molina**, cédula nacional de identidad N° 9.251.036-0, con domicilio en Cerro Tololo N°1135, comuna de Conchalí, en adelante también "la Organización Beneficiaria", se ha celebrado el siguiente convenio de subvención:

PRIMERO: Considerando, que la organización beneficiaria se encuentra inscrita en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales, bajo el número **497**, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1406 de fecha 15 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, Decreto Exento N° 628 de fecha 22 de julio del presente año, que aprueba Programa de Subvenciones Extraordinarias por COVID-19 y Decreto Exento N° 855 de fecha 25 de septiembre del año 2020, donde otorgó subvención a la "**AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR**", por la suma de:



1DDOC NO 644936

- \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos).

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad y la organización beneficiaria de la subvención, vienen en convenir las condiciones de su otorgamiento, uso y rendición de cuentas respectiva, de conformidad a las disposiciones legales citadas.

La organización beneficiaria destinará los fondos de la subvención para financiar proyecto **"AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR"**, consistente en acompañar mujeres contención domiciliaria tercera edad, a través de servicios psicológicos para menguar las consecuencias del confinamiento por la pandemia, teniendo 80 beneficiarios por 4 consultas psicológicas, con un total 320 sesiones. Se aportarán con recursos, con los cuales se adquirirá lo siguiente:

- 1 psicólogo cuyos honorarios son por **\$750.000.-**, 1 psicólogo cuyos honorarios son por **\$750.000.-**
- Total a honorarios por **\$1.500.000.-**

TERCERO: La organización beneficiaria, deberá rendir cuenta del uso de la subvención ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, hasta el 29 de diciembre del año 2020, y para tal efecto, deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente el gasto en el rubro correspondiente.

En el caso de adquisiciones, prestaciones de servicios, instalaciones y ejecución de obras en general, la rendición se efectuará con las respectivas facturas o boletas, en que aparezca claramente identificado el proveedor con su giro comercial, industrial, profesión u oficio, que debe corresponder a los motivos señalados.

CUARTO: El incumplimiento de la obligación de rendir cuenta oportuna y adecuada de la subvención otorgada, facultará a la Municipalidad para iniciar las acciones legales que correspondan, sin perjuicio de suspender cualquier otro beneficio a la organización beneficiaria.



QUINTO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

SEXTO: La personería de doña **MARÍA SALOME FIGUEROA MOLINA**, para comparecer en representación de "**AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR**", consta de certificado de vigencia de fecha 27 de agosto del año 2020, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



OCTAVO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.


MARÍA FIGUEROA MOLINA
PRESIDENTE
"AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL
DE MUJERES UNIDAD Y BIENESTAR"


RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ